

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **ADRIANA MARÍA VÁSQUEZ**, actuando en causa propia, promueven ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y sus anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **DELEGATURA DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDIENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque es la Autoridad ante la que se remitió copia del derecho de petición dirigido ante la Sociedad TUYA S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ADRIANA MARÍA VÁSQUEZ**, en contra de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** con integración del contradictorio por pasiva de la **DELEGATURA DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDIENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela original y anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y

de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a TUYA S.A. y a la DELEGATURA DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por accionada TUYA S.A., respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición radicado electrónicamente el 17 de junio de 2021, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la accionante, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, aporte prueba de recibido o radicación del derecho de petición que provenga de las direcciones electrónicas de la accionada original y de la integrada a la actuación.

Dentro del mismo término informará por escrito y acreditará, en concordancia con la pretensión deducida, en qué consiste la vulneración

o amenaza de los derechos fundamentales invocados, por fuera del derecho de petición que invoca en la solicitud de tutela.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.